

COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL VALLE DE PUEBLA A.C.

ESTATUTO APROBADO EL 5 DE JUNIO DE 2013

CAPÍTULO I. DE LA CONSTITUCIÓN

ARTÍCULO 1. Denominación

Colegio de Arquitectos del Valle de Puebla, A. C.

ARTÍCULO 2. Domicilio Legal

El domicilio del Colegio es la Ciudad de Puebla, sin perjuicio de establecer representaciones en otros lugares de la República Mexicana o del Extranjero.

a).-El domicilio (sede) del Colegio es la Ciudad de Puebla, y se hará del conocimiento de los asociados, en la Asamblea general Ordinaria convocada para la toma de posesión del nuevo Consejo Directivo.

b).- Se especificara Nombre de la calle, número exterior, numero interior, Colonia, Código Postal.

c).-La sede del Colegio, será para todos las actividades que realice el Consejo Directivo en funciones.

d).-El nuevo domicilio del Colegio será también el "Domicilio Fiscal."

e).- El cambio del domicilio o sede del Colegio si se requiere, se hará del conocimiento de los Asociados en la Asamblea General Ordinaria

ARTÍCULO 3. Fundamento Legal De Su Constitución.

El Colegio de Arquitectos del Valle de Puebla es una asociación legalmente constituida conforme a las disposiciones del artículo 184 y siguientes del Código Civil del Estado de Puebla, mediante Escritura Pública Número 4,852 del 12 de Julio de 1994 otorgada ante el Notario Público No. 28 de la Ciudad de Puebla, Pue.: Lic. Carlos Trujillo Pérez.

ARTÍCULO 4. Duración.

La Asociación durará 99 años, pudiéndose prorrogar esté período.

ARTÍCULO 5.-Objetivo Social Y Gremial.

La Asociación, a través de sus órganos de gobierno habrá de dar cumplimiento a los objetivos gremial y social., consistentes en:

a).- Agrupar en su seno a los profesionales de la arquitectura que posean título legalmente expedido, registrado y que cuenten con Cédula o autorización para el ejercicio profesional, mediante padrón oficial del Colegio; así como a los pasantes que puedan ser autorizados para ejercer algunas actividades relacionadas con el ejercicio de la profesión de Arquitecto en los términos que establece el artículo 30 de la Ley Reglamentaria del Artículo Quinto Constitucional.

b).- Promover el progreso de la arquitectura y la dignificación del ejercicio profesional del Arquitecto, elaborando programas y acciones de beneficio para toda la población.

c).- Vigilar a través de su Consejo de Honor que el ejercicio profesional de la Arquitectura se realice dentro del más alto nivel ético, profesional y legal, y con estricto apego a:
la Ley Reglamentaria del Artículo Quinto Constitucional en vigor y su Reglamento.

d).- Promover la cultura, la ciencia, la técnica y el arte arquitectónicos, mediante actividades de capacitación y actualización profesionales así como las relativas a la investigación científica y tecnológica.

e).- Promover entre los asociados los objetivos de la Ley General de Profesiones.

f).- Enaltecer a través de las acciones de sus asociados, los contenidos de su ideario y demás documentos básicos de la Asociación.

CAPÍTULO II. DE LOS SOCIOS.

ARTÍCULO 6.

Los requisitos para ser socio de este Colegio son:

Poseer

a) Título de la carrera de Arquitecto o cualquier otra carrera afín o complementaria con ésta.

b) Documento que acredite la condición de pasante de la carrera de Arquitecto o cualquier otra carrera afín o complementaria.

c) Cédula profesional vigente o, en su caso, constancia de pasante.

d) Solicitud por escrito de ingreso a la Asociación.

- e) Pago de la cuota correspondiente.

ARTÍCULO 7.

En el Colegio de Arquitectos del Valle de Puebla, A. C. habrá las siguientes categorías de asociados:

- a) Fundadores. Aquellos Arquitectos que firmen el Acta Constitutiva de la misma.
- b) Activos. Aquellos Arquitectos que cumpliendo con los requisitos que establece el artículo 6 de éste Estatuto, solicitan ingresar al Colegio y sean admitidos.
- c) Honoríficos. Aquellos que se hagan merecedores de esta distinción, que sean propuestos por cinco asociados y aprobados en Asamblea General de Asociados.
- d) Técnicos. Aquellos profesionales de carreras afines o complementarias que coincidan con los objetivos y finalidades del Colegio.
- e) Patrocinadores. Aquellas personas físicas o morales que colaboren económicamente al sostenimiento de la Asociación.
- f) Colaboradores. Todos aquellos estudiantes que estén cursando la carrera de Arquitectura en Universidades de la República Mexicana, legalmente reconocidas.

ARTÍCULO 8. Obligaciones de los Asociados:

- a) Manifestar con veracidad los datos en la solicitud de ingreso.
- b) Aportar al acervo del Colegio una copia de su tesis profesional y un libro de texto de su elección.
- c) Cubrir las cuotas que señale la Asamblea General.
- d) Acudir a las Asambleas tanto ordinarias como extraordinarias, aceptar cargos de directiva, así como desempeñar eficientemente las tareas inherentes.
- e) Cumplir y hacer cumplir el estatuto de la Asociación, los acuerdos que tome la Asamblea General de Asociados, las resoluciones que válidamente tome el Consejo Directivo y el código de ética profesional de la Federación de Colegios de Arquitectos de la República Mexicana.

ARTÍCULO 9. Derechos de los Asociados

Los miembros fundadores, activos y técnicos tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistir a las asambleas generales de asociados con derecho de voz y voto.
- b) Hacer las sugerencias que estimen pertinentes para el mejor logro de los fines de la Asociación.
- c) Usar el distintivo de la Asociación y recibir la constancia y la tarjeta de identificación que los acredite como miembros de la misma.
- d) Gozar de los beneficios y prerrogativas que el Colegio obtenga para sus Asociados.
- e) Los Miembros Honoríficos y Patrocinadores podrán asistir a las Asambleas de Asociados y del Consejo Directivo con voz pero sin voto, en lo demás tendrán los mismos derechos que los anteriores.

ARTÍCULO 10.

La Asamblea General de Asociados podrá amonestar, suspender o expulsar del seno de la Asociación a cualquiera de sus miembros por las siguientes causas:

- a) Por no pagar las cuotas ordinarias o extraordinarias que determine la Asamblea, cuando la falta de pago exceda de un año.
- b) Por no asistir, sin causa justificada, a cuatro asambleas generales consecutivas.
- c) Por no cumplir, salvo causa justificada, con los cargos o comisiones que le sean conferidas.
- d) Por observar mala conducta en la Asociación y para con los demás asociados.
- e) Por violar el Estatuto de la Asociación o las resoluciones que tome la asamblea.
- f) Por violar el Código de Ética Profesional de la Federación de Arquitectos; y
- g) Por ejecutar actos que desprestigien a la profesión.
- h) Los derechos se pierden de manera temporal o definitiva a juicio de la Asamblea General de Asociados, por el voto de dos terceras partes de sus

miembros presentes y previa cita al interesado, a efecto de darle oportunidad de rendir las pruebas que estime convenientes.

- i) La calidad de socio se pierde por renuncia expresa del asociado, quien deberá presentarla por escrito al Consejo Directivo, explicando la causa que la motive.

ARTÍCULO 11.

El reingreso de los socios se dará bajo las siguientes circunstancias:

- a) Los socios que previamente renunciaron, reingresarán cuando cumplan los requisitos de nuevo ingreso.
- b) El reingreso de miembros asociados sancionados se sujetará a la decisión de la Asamblea General.

CAPÍTULO III . DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 12.

- a) El patrimonio de la Asociación se integrará como sigue:
- b) Con las cuotas ordinarias o extraordinarias que deban cubrir los Asociados de acuerdo con las disposiciones que apruebe la Asamblea General.
- c) Con los donativos que reciba de cualquier persona física o moral.
- d) Con los productos o aprovechamientos que pudieran derivarse de su patrimonio.
- e) Los bienes muebles e inmuebles.

ARTÍCULO 13.

La totalidad del activo de la Asociación se usará exclusivamente para coadyuvar a cumplir los objetivos de la misma y por ningún motivo podrán usarse para fines de otra índole.

CAPÍTULO IV . DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 14.

El gobierno y administración de la Asociación estará a cargo de los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General de asociados que constituye el poder supremo de la Asociación.
- b) El Consejo Directivo; y
- c) El Consejo de Honor.

ARTÍCULO 15.

La Asamblea General de Asociados deberá reunirse por lo menos una vez anualmente dentro de los tres últimos meses de cada año y resolverá sobre los siguientes asuntos, siempre y cuando estén contenidos dentro de la respectiva orden del día:

- a) Sobre la admisión y exclusión de Asociados con sujeción a lo establecido en los capítulos correspondientes de este Estatuto.
- b) Sobre la aceptación de los miembros que integren el Consejo Directivo.
- c) Sobre la disolución anticipada de la Asociación y sobre su prórroga por más tiempo del fijado en el Artículo cuarto de este Estatuto.
- d) Sobre cualquier otra modificación a este Estatuto.
- e) Sobre las cuestiones generales que tengan relación con su vida y funcionamiento.

CAPÍTULO V. EL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 16.

El Consejo Directivo es el órgano encargado de cumplir y hacer cumplir este Estatuto, así como de ejecutar las resoluciones tomadas por la Asamblea y puede, si así lo estima conveniente, designar las comisiones que correspondan determinando sus atribuciones. El Consejo Directivo tiene, por conducto de su Presidente, la representación legal de la Asociación. El Presidente, como mandatario general de la Asociación, está investido de toda clase de facultades de representación y de administración para PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley; así, puede administrar bienes en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Vigente en el Estado de Puebla; puede también conferir poderes generales y especiales, y revocarlos, así como otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del

artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito siempre y cuando sea en unión del Tesorero del Consejo Directivo y con la aprobación de la Asamblea. La ejecución de actos de dominio quedará exclusivamente reservada a la Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO 17.

El Consejo Directivo estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, dos Secretarios Propietarios, dos Secretarios Suplentes, un Tesorero, un Subtesorero y Vocales necesarios para su funcionamiento.

ARTÍCULO 18.

Los miembros del Consejo Directivo durarán en su cargo dos años, siendo requisito indispensable para que puedan formar parte de dicho Consejo, que radiquen en la Ciudad de Puebla, Estado del mismo nombre.

ARTÍCULO 19.

Para ser miembro del Consejo Directivo es necesario ser socio activo o técnico de la Asociación, estar al corriente en el pago de sus cuotas así como cubrir los requisitos que se prescriben en el **Capítulo VII** de este estatuto.

ARTÍCULO 20.

Para que el Consejo Directivo actúe legalmente, se requiere la presencia de la mayoría de sus miembros, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes y en caso de empate, quien presida la sesión tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 21.

Los miembros del Consejo Directivo no percibirán remuneración alguna por el ejercicio de sus cargos, pues éstos tendrán el carácter de Honoríficos.

ARTÍCULO 22.

Los miembros del Consejo Directivo se reunirán por lo menos una vez al mes, la convocatoria para las juntas será hecha por el Presidente o por las personas que legalmente lo sustituyan, por medio de carta dirigida a cada uno de ellos, al domicilio que tengan registrado en la Asociación; en la misiva se insertará la orden del día y se indicará el lugar, día y hora de la reunión. Se llevará un libro de Actas de las Juntas que se celebren, las que se levantarán por el Secretario General y que deben contener cuando menos las firmas del Presidente y de dicho Secretario.

ARTÍCULO 23.

El Presidente del Consejo Directivo, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar a la Asociación en todos sus aspectos.
- b) Convocar las Asambleas Generales de Asociados previo acuerdo, en este sentido, del Consejo Directivo; convocar también las sesiones de Consejo Directivo y presidir ambas.
- c) Cumplir y hacer cumplir el estatuto de la Asociación y las decisiones de la Asamblea
- d) Vigilar el manejo de los fondos de la Tesorería y firmar, mancomunadamente con el Tesorero, todos los documentos de pago, cheques, depósitos, etc.
- e) Orientar las actividades científicas de la Asociación, así como las profesionales, sociales y de divulgación.
- f) Rendir ante la Asamblea informe de su gestión.
- g) Firmar, con el Secretario General, las actas de la Asamblea y del Consejo Directivo.
- h) Firmar con el Secretario General, los nombramientos y diplomas que expida la Asociación.
- i) Designar por escrito entre los miembros de la Asociación a quienes lo representen en cualquier acto de índole científica, cultural o social dentro o fuera del país, designación que será honorífica.
- j) Dar cuenta al Consejo Directivo de toda iniciativa que les sea comunicada referente a la organización de homenajes, conferencias, actos científicos, sociales, gremiales, etc.
- k) Promover y ampliar las relaciones entre las empresas e instituciones patrocinadoras con el colegio.
- l) Dejar la presidencia de la Asociación cuando se formule contra él un cargo o voto de censura al que deba responder.
- m) El Presidente nombrará al Tesorero como firmantes mancomunantes para los efectos de cuentas bancarias.

ARTÍCULO 24.

Son funciones del Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituirá temporalmente en todas sus funciones y atribuciones al Presidente de la Asociación en sus ausencias o por encargo del mismo.

- a) En ausencia definitiva del Presidente se convocará a Asamblea General de Asociados para que sea este órgano quien designe la persona que deba ocupar la Presidencia de la Asociación, por el término del mandato.
- b) Son funciones del Vice - Presidente, además, colaborar y acordar con el Presidente.
- c) El Vice – Presidente sustituirá al Presidente en las funciones y cargos que este le delegue.

ARTÍCULO 25.

Son funciones del Secretario Propietario A:

- a) Tomar a su cargo todo lo referente a correspondencia y asuntos internos del Consejo Directivo.
- b) Hacer entrega de toda la documentación y correspondencia habidos durante el período de su gestión.
- c) Llevar el libro de actas de Asamblea y de Consejo Directivo, así como todos los libros y documentos que no sean de contabilidad.
- d) Convocar, conjuntamente con el Presidente del Consejo Directivo, a las Sesiones del Consejo y a las Asambleas.
- e) Llevar el registro de asistencia de las sesiones del Consejo y de las Asambleas.
- f) Llevar el registro de los agremiados y acreditar mediante credenciales la membresía correspondiente.
- g) Desempeñar los cargos que el Presidente o el Consejo Directivo le encomienden.
- h) h) Firmar la documentación y correspondencia relativa a sus funciones en unión del Presidente.

ARTÍCULO 26.

Son funciones del Secretario de Propietario B.

- a) Mantener y estrechar lazos de confraternidad entre la Asociación y Profesionistas o instituciones afines que de algún modo estén relacionados con la Arquitectura dentro de la República Mexicana.
- b) Promover la formación de Asociaciones Estatales, Regionales y de Especialidades que tengan como fin el cumplimiento de objetivos y programas similares a los de esta Asociación.
- c) Promover, mantener y ampliar las relaciones con empresas patrocinadoras.
- d) Mantener y estrechas lazos de confraternidad entre los Asociados con Asociaciones y Profesionistas afines o de otras Entidades Federativas

ARTÍCULO 27.

Son funciones de los Secretarios Suplentes A y B:

- a) Suplir y Auxiliar en todas las funciones enunciadas a los Secretarios Propietarios A y B.

ARTÍCULO 28.

Son funciones del Tesorero.

- a) Recaudar los fondos por concepto de cuotas ordinarias o extraordinarias a cargo de los miembros de la Asociación así como los provenientes de donativos y, en general, todos los ingresos que legalmente pueda percibir la Asociación, extendiendo los recibos que procedan.
- b) Acordar con el Presidente.
- c) Cubrir los gastos ordinarios y extraordinarios de la Asociación cuando se hallen visados y autorizados por el Presidente.
- d) Presentar mensualmente el estado de caja de la Tesorería, al Consejo Directivo.
- e) Rendir los informes que le sean solicitados por el Consejo Directivo.
- f) Dar cuenta de la falta de pago de las cuotas de los miembros fundadores, activos y técnicos, para los efectos que procedan.
- g) Presentar un Balance Anual y documentación contable, que muestre el estado financiero de la Asociación.

h) Presentar un Balance y documentación contable avalado y dictaminado por C. P., que muestre el estado financiero de la Asociación al término de su gestión.

i) Firmar conjuntamente con el Presidente los cheques que se expidan

ARTICULO 28 Bis.

Son funciones del Sub-Tesorero:

a) Suplir y Auxiliar en todas las funciones enunciadas al Tesorero a excepción del inciso i).

ARTÍCULO 29.

Son obligaciones de los vocales:

a) Asistir a todas las sesiones del Consejo Directivo.

b) Aceptar y desempeñar las comisiones que les confieran.

ARTÍCULO 30.

El Consejo Directivo podrá auxiliarse de representantes regionales, designados por el propio Consejo, y que tendrán las siguientes funciones:

a) Fomentar y promover la afiliación de nuevos miembros al seno de la Asociación, dando a conocer a los profesionales del ramo los fines y objetivos de la misma.

b) Coordinar las actividades de la Asociación dentro del ámbito geográfico que les sea asignado.

c) Desempeñar las comisiones que les asigne el Consejo Directivo.

CAPÍTULO VI . DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTÍCULO 31.

La Asamblea General, además de la obligación de reunirse una vez al año, podrá reunirse cada vez que el Consejo Directivo lo estime pertinente o, en su caso, cuando lo soliciten por lo menos el veinte por ciento de los asociados. Si el Consejo Directivo no lo hiciere lo hará en su lugar el Consejo de Honor, a petición de dichos Asociados.

ARTÍCULO 32.

Las convocatorias para Asamblea General de Asociados deberán publicarse en uno de los periódicos de mayor circulación de la Ciudad de

Puebla, Estado del mismo nombre, con una anticipación no menor de cinco días. No será necesaria esta convocatoria en el caso de haber estado reunidos todos los asociados en el momento de acordarse la celebración de un evento de esta naturaleza.

ARTÍCULO 33.

Los Asociados tendrán acceso al lugar de la Asamblea con la presentación de una credencial que los acredite como tales, la que quedará depositada en la Secretaría del Consejo Directivo y misma que les será devuelta al concluir la Asamblea.

ARTÍCULO 34.

Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos y para que se consideren válidamente reunidas deberá estar presente cuando menos el cincuenta por ciento más uno de sus miembros. Tratándose de la modificación de Estatuto o de la disolución o liquidación de la Asociación será necesaria la presencia del cincuenta por ciento más uno de sus miembros. Tratándose de la modificación de Estatuto de la disolución o liquidación de la Asociación será necesaria la presencia del cincuenta por ciento más uno, como mínimo de los 00Asociados. En caso de segunda convocatoria, la Asamblea quedará legalmente instalada con el número de Asociados que asistan, los acuerdos que se tomen tendrán la validez para los asistentes, ausentes y disidentes, deberán ser aprobados cuando menos con el cincuenta por ciento más uno de los Asociados asistentes. En todos los casos la asistencia será certificada por dos escrutadores, designados por la propia Asamblea, que no deberán ser miembros del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 35.

En las Asambleas Generales, cada asociado gozará de un voto que emitirá personalmente no pudiendo, por lo tanto, hacerse representar en forma alguna.

CAPÍTULO VII. DEL PROCESO ELECTORAL.

Para la renovación de los órganos de gobierno, se observarán las formalidades siguientes:

De Los Requisitos Para Votar Y Ser Electo.

ARTÍCULO 36.

Sólo pueden participar en las elecciones los miembros activos y técnicos que estén al corriente de sus obligaciones y que tengan más de cuatro años con esa calidad dentro del Colegio.

ARTÍCULO 37.

Para ser Presidente o Vice-Presidente del Consejo Directivo del Colegio se deberá tener más de cuatro años consecutivos como miembro activo previos a la elección, haber demostrado una participación destacada en las actividades del colegio con asistencia promedio mínimo del 75% y estar al corriente en sus obligaciones de acuerdo a lo que indica el presente estatuto.

ARTÍCULO 38.

El proceso de renovación del Consejo Directivo se llevará a cabo cada dos años, en el tercer trimestre de los años impares, para lo cual el Consejo Directivo y el Consejo de Honor lo harán del conocimiento a todos los miembros del Colegio en Asamblea Ordinaria, convocada durante el segundo trimestre de los años impares.

ARTÍCULO 39.

El Consejo de Honor, en el proceso de renovación del Consejo Directivo, adoptará la función de Comisión Electoral y designará a tres de sus miembros para integrar el Comité Electoral, que será el responsable de las actividades correspondientes a la elección.

- a) La integración del Comité Electoral, estará conformada por tres miembros del Consejo de Honor y dos miembros del Colegio que serán elegidos en la Asamblea Ordinaria convocada en el segundo trimestre de los años impares.
- b) Los miembros del Colegio elegidos, deben ser activos y estar al corriente en sus obligaciones.

De La Renovación Del Consejo Directivo.

ARTICULO 40.

DEROGADO

ARTÍCULO 40.

El primer Consejo Directivo del Colegio se elegirá de acuerdo a los requerimientos y formas que solicite el proceso de fundación.

ARTÍCULO 41.

El Consejo de Honor lanzará la convocatoria correspondiente y se encargará de vigilar y sancionar que el proceso electoral se lleve de acuerdo al estatuto.

ARTÍCULO 42.

El proceso electoral se llevará a cabo mediante el sistema de planillas para ocupar los cargos que marca su acta constitutiva; sin menoscabo de ampliar la estructura de acuerdo a un programa específico de trabajo que lo justifique.

ARTÍCULO 43.

Las planillas se votarán de forma integral y no podrán ser sustituidos sus miembros más que en caso de renuncia expresa del interesado, la planilla participante hará del conocimiento por escrito a la Comisión Electoral el nombre del miembro sustituto que deberá cumplir con los requisitos de los artículos 18 y 19.

ARTÍCULO 44.

Para constituir una planilla en forma válida para el evento electoral, se tendrán que mencionar los miembros que la integran así como los cargos directivos a los que estos accederían, y además tener el apoyo, por escrito, de por lo menos 20 % de los miembros del Colegio que tengan sus obligaciones al corriente.

ARTÍCULO 45.

Para los cargos de Presidente y Vice-Presidente, los candidatos postulados además de cumplir, como planilla, con los requisitos del artículo anterior, en lo individual deberán tener una militancia activa y continua dentro de la organización de por lo menos cuatro años, previos a la elección estar al día en sus obligaciones gremiales y haber desempeñado en forma destacada y fehaciente cargo, comisión o encargo dentro del Colegio. **A demás deberá comprobar haber cumplido con las responsabilidades encomendadas en el cargo anterior.** Para el resto de los postulados, la antigüedad mínima en el Colegio será de dos años.

ARTÍCULO 46.

El proceso electoral se llevará a cabo de acuerdo a las siguientes consideraciones y procedimientos, sin menoscabo de otras disposiciones que acuerde la Comisión Electoral y que en conjunto deberán estar contenidas en forma explícita en la convocatoria correspondiente:

- a) Se considerará mayoría la mitad más uno de los votos emitidos. El voto será universal, personal, directo y secreto.
- b) La votación se hará el día y fecha señalado por el Comité Electoral a través del aviso en el periódico local, sancionado por el Consejo de Honor en funciones de Comisión Electoral.
- c) La votación se hará mediante boletas, elaboradas con los nombres de las planillas contendientes, enumeradas y rubricadas por el Comité Electoral y por cada uno de los representantes de las planillas participantes.
- d) El voto se depositará en la urna ante la presencia de los miembros del Comité Electoral y los representantes de las planillas.
- e) Las boletas no utilizadas serán anuladas por el Comité Electoral y los representantes de las planillas.
- f) En el proceso electoral la planilla ganadora será la que obtenga la mayoría de los votos sufragados.
- g) El Comité Electoral, elaborará una acta, dando fe del proceso electoral, anotando:
 1. El nombre de cada planilla contendiente.
 2. Número de boletas elaboradas.
 3. El número de votos de la planilla triunfadora.
 4. El número de votos de las planillas no triunfadoras.
 5. Número de boletas anuladas.
 6. Se firmará el acta por cada uno de los integrantes del Comité Electoral y de los representantes de las planillas.
- h) El Comisión Electoral calificará la elección, declarará la planilla electa y hará publicar el resultado en un periódico local y por escrito a todos los miembros con derechos vigentes.
- i) A petición de la(s) planilla(s) que deseen la participación de un Notario Público, los honorarios y gastos serán sufragados por la(s) planilla(s) solicitante(s)

- j) Las planillas contendientes se deberán abstener de presentar propaganda impresa, verbal o de cualquier otra índole en las cercanías (100 mts.) de la ubicación de la casilla instalada para efectuar el sufragio.

ARTICULO 47 BIS.

En caso de no presentarse planilla alguna al proceso electoral, la Comisión Electoral resolverá lo conducente en un plazo perentorio.

ARTÍCULO 48.

La toma de posesión de los miembros electos para el nuevo Consejo Directivo, del Colegio de Arquitectos del Valle de Puebla, se llevará a cabo en la Asamblea General Ordinaria convocada para tal efecto. Con este acto se dará por concluido el proceso electoral.

ARTICULO 49.

La actuación del Comité Electoral y la función del Consejo Electoral durarán hasta la toma de posesión del nuevo Consejo Directivo.

CAPÍTULO VIII. DEL SERVICIO SOCIAL

El servicio social profesional lo concebimos como una participación solidaria del Colegio, al lado de la población de menores recursos de nuestro Estado.

En tal virtud esta organización gremial ha diseñado un mecanismo operativo para acercar la labor social profesional de sus miembros a todos aquellos que lo requieran y soliciten.

ARTÍCULO 50.

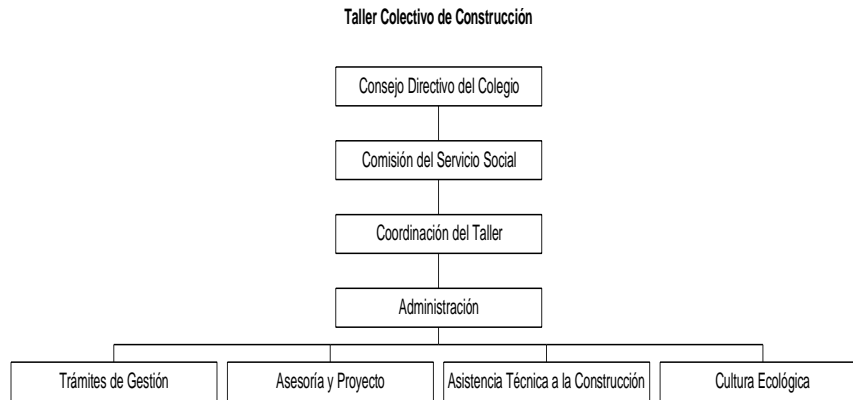
El Colegio de Arquitectos del Valle de Puebla A. C. montará y operará un taller colectivo de servicios profesionales: de Arquitectura, Construcción, Instalaciones, Ecología, Gestión Administrativa, Defensa de los Derechos Sociales, Peritaje Técnico y demás servicios relacionados.

ARTÍCULO 51.

Este taller operará bajo la premisa de costo social y de ninguna manera los servicios que preste serán gratuitos ya que, es nuestra convicción, la solidaridad social debe abarcar también a nuestros propios compañeros.

ARTÍCULO 52.

Este taller colectivo será atendido por miembros activos y técnicos del Colegio, con la colaboración de pasantes de las carreras afines que tengan la calidad de socios del Colegio,



ARTÍCULO 53.

Estructura organizacional del “Taller Colectivo de Construcción”, como será su denominación (T. C. C.)

Con el concepto de colectivo se pretende hacer llegar a un mayor número de personas los servicios que preste el Taller y a su vez hacerlos más accesibles a la población. Mediante la organización de las demandas en grupos a los que se pueda dar una solución igual, la aplicación de los proyectos producidos en el taller, así como las acciones de cualquier índole originadas en este servicio, beneficiará principalmente a grupos de personas de similares condiciones que también, de manera conjunta, puedan cubrir los honorarios mínimos que tales acciones ocasionen. Esta tarea supone la organización previa de los solicitantes por grupos de vecinos, de demandantes de servicios u obras, etc.

ARTÍCULO 54.

Dentro de las actividades de este taller tendrán especial atención los obreros de la construcción, en cualquiera de sus modalidades, ya que generalmente estos compañeros y colaboradores indispensables de los Arquitectos no siempre reciben todos los beneficios, personales y sociales que, con su trabajo, generan en beneficio de la prosperidad del país. Estos compañeros quedan generalmente relegados de las condiciones razonables de bienestar social, como es la vivienda digna, siendo que ellos,

con su trabajo, contribuyen a construir vivienda para otros, sin tener hasta la fecha, en la gran mayoría de los casos, resuelta sus demandas con relación a este satisfactor. Por esto, la actividad del taller se orientará simultáneamente a desarrollar programas de adquisición colectiva de materiales –con la participación, también solidaria, de los proveedores del ramo– así como a la adquisición de predios para la construcción colectiva de vivienda para estos trabajadores de la construcción.

CAPÍTULO IX. DEL CONSEJO DE HONOR

ARTÍCULO 55.

El primer Consejo de Honor, será elegido entre los miembros fundadores del Colegio.

ARTÍCULO 56.

El Consejo de Honor estará integrado por cinco miembros fundadores más los ex Presidentes del Colegio, hasta llegar a un máximo de diez miembros.

Para ser miembro del Consejo de Honor se deberá tener, en el momento, más de cinco años como miembro activo o técnico del Colegio, y estar al corriente en sus obligaciones.

ARTÍCULO 57.

En el caso de que algunos de los miembros de este Consejo fuera elegido para desempeñar un cargo dentro del Consejo Directivo, su ausencia temporal será sustituida por un miembro fundador de la Asociación designado por la Asamblea General, quien desempeñará ese cargo únicamente mientras dure la ausencia del titular. A falta permanente de cualquiera de sus miembros pasará a formar parte de dicho Consejo de Honor el asociado fundador o ex-Presidente que designe la Asamblea General de Asociados. En caso de que algún integrante del Consejo de Honor decida participar en la renovación del Consejo Directivo, postulándose como presidente deberá presentar licencia o renuncia como integrante del Consejo de Honor, pudiendo reintegrarse al Consejo de Honor en caso de no resultar electo y su cargo deberá ser ocupado por algún integrante del mismo Consejo de Honor, durante su ausencia, designado como se indica en el ART: 61 de este Estatuto.

En caso de que algún expresidente decida participar nuevamente deberán transcurrir, por lo menos dos periodos y haber cumplido cabalmente con todas las atribuciones cuando ocupó dicho cargo, las que deberá demostrar, presentando los documentos respectivos ante la Comisión Electoral.

ARTÍCULO 58.

El Consejo de Honor funcionará durante toda la vida de la Asociación y tendrá las siguientes funciones:

Asesorar al Consejo Directivo de la Asociación en todos aquellos asuntos que por su importancia así lo ameriten.

Prestar su colaboración para que la Asociación pueda cumplir en todo momento con el objeto social para el cual fue creada.

Vigilar que la Asociación cumpla en todo momento con los fines sociales previstos en este Estatuto.

ARTÍCULO 59.

El Consejo de Honor tendrá, por lo menos, una sesión cada tres meses de manera ordinaria, además de las sesiones extraordinarias a que convoquen al menos el 40% de sus integrantes, quienes harán llegar la invitación al evento en forma personal y directa al resto de los integrantes señalando al efecto fecha, lugar y hora, así como el temario general de asuntos a tratar.

ARTÍCULO 60.

El Consejo de Honor renovará a los integrantes fundadores del Colegio cada 4 años, o sea, dos ejercicios del Comité Directivo y podrán reelegirse, sólo dos de ellos, para un período inmediato.

ARTÍCULO 61.

La presidencia del Consejo de Honor será elegida entre sus miembros, por mayoría y en reunión a puerta cerrada.

ARTICULO 62.

El Consejo de Honor tendrá la facultad de imponer sanciones a los miembros del colegio cuando así lo amerite.

El Consejo Directivo presentará un informe detallado al Consejo de Honor, del Miembro del Colegio que será sancionado

El Consejo de Honor, revisará el informe y citará al miembro del Colegio, para presentar su versión y defensa.

El Consejo de Honor revisará y estudiará ambos informes y si lo amerita hará del conocimiento al Consejo Directivo y al miembro del colegio a la sanción a que se hará acreedor.

El Consejo de Honor podrá convocar a Asambleas Generales, cuando esta sea solicitada por el 40% de los miembros activos.

ARTÍCULO 63.

El Consejo de Honor tendrá la facultad de promover el reconocimiento y premiar la labor destacada de los miembros del colegio que lo ameriten.

CAPÍTULO X. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL COLEGIO.

ARTÍCULO 64.

La Asociación se disolverá cuando así lo acuerde la Asamblea General de Asociados o bien cuando fuera imposible continuar realizando los objetivos de la Asociación.

ARTÍCULO 65.

Una vez acordada la disolución de la Asociación, se designará un liquidador que procederá a liquidar los negocios pendientes desempeñando las funciones que le corresponda conforme a la Ley.

ARTÍCULO 66.

Concluida la liquidación los bienes de la Asociación, si los hubiere, pasarán en forma total a las Escuelas o Facultades de Arquitectura del Estado de Puebla.

CAPÍTULO XI . DE LA REVISIÓN DE LOS ESTATUTOS.

De la Comisión Revisora del Estatuto y sus reglamentos.

ARTÍCULO 67.

La Comisión Revisora del Estatuto será el órgano encargado de estudiar, analizar y proponer las modificaciones para la renovación de la estructura normativa del Colegio.

ARTÍCULO 68.

Estará integrada por miembros que serán: El Presidente del Consejo de Honor, dos miembros de este Consejo, el Presidente del Consejo Directivo y dos miembros más designados por el propio Consejo Directivo.

ARTÍCULO 69.

Estará presidida por el Presidente del Consejo de Honor, quien tendrá voto de calidad en caso de empate en las votaciones.

Del periodo de gestión y la renovación de la Comisión Revisora del Estatuto.

ARTÍCULO 70.

La Comisión Revisora del Estatuto tendrá un período de gestión igual al tiempo que transcurra entre la fecha para la que fue convocada y la fecha en que se aprueben las propuestas de modificaciones del mismo, transcurrido el cual se desintegrará.

De la revisión y modificaciones al Estatuto.

ARTÍCULO 71.

La Comisión Revisora podrá iniciar el proceso de revisión y modificación al Estatuto cuando reciba iniciativa fundamentada en ese sentido del Consejo Directivo en forma mancomunada con el Consejo de Honor, o de un grupo de al menos el 20 % de los miembros del Colegio, con derechos vigentes.

ARTÍCULO 72.

La Comisión Revisora examinará las iniciativas y dictaminará, si procede, iniciar el proceso, en cuyo caso se avocará de inmediato a esta tarea de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Efectuará consultas y tomará la opinión de grupos interesados en el proceso de revisión y modificación del Estatuto.

Enviar a cada miembro del colegio, copia del estatuto en revisión, para su conocimiento y emita su opinión por escrito y sustentado la modificación que solicite.

Elaborará un proyecto de modificaciones fundamentado en una exposición de motivos.

De la expedición y modificaciones de las disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 73.

Será facultad de la Comisión Revisora expedir y modificar las disposiciones reglamentarias necesarias para normar las particularidades que resulten de la aplicación del presente Estatuto. En el desempeño de esta facultad la Comisión podrá actuar por propia iniciativa o atenderá las iniciativas que le sean presentadas por los órganos de gobierno del Colegio, o por grupos de al menos el 20 % de sus miembros, con derechos vigentes.

De la aprobación a las modificaciones propuestas para el Estatuto.

ARTÍCULO 74.

Las modificaciones propuestas para el Estatuto por la Comisión Revisora serán acordadas en Asamblea General.

TRANSITORIO.

ARTÍCULO ÚNICO

Con el propósito de agilizar al trámite de constitución de la asociación se nombrara un consejo directivo provisional que fungirá únicamente durante el tiempo que requiera este trámite, al término del cual se deberá elegir el primer consejo directivo de conformidad con lo previsto en este estatuto.

El presente Estatuto fue revisado por la Comisión Revisora del mismo de acuerdo a los Artículos 67 al 74 y fue propuesto para para su aprobación haciéndolo llegar a los socios con anticipación a la Asamblea del 5 de Junio de 2013, en la que fue aprobado por unanimidad.